



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 673 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

12 ABR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 868-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 6101-2017, de fecha 09 de febrero del 2017, presentado por el señor CIRILO MAMANI MAMANI, a través del cual interpone recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia N° 2051-2015-GDUAAT/GM/MPMN del 23 de octubre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, con Resolución de Gerencia N° 2051-2015-GDUAAT/GM-MPMN, se resuelve declarar en estado de abandono y por consiguiente por concluido su trámite administrativo, por falta de impulso procesal en el saneamiento de la titularidad del predio que es materia de la presente, consecuentemente déjese sin efecto cualquier documento que se oponga al presente, con respecto al trámite de adjudicación – titulación del lote 09, de la manzana A sector 5 Sub Sector 5B Pampas de San Francisco Asoc. De vivienda Los Barrancos, y también se dispone el archivo definitivo del expediente administrativo N° 029182-2011, de fecha 24 de octubre del 2011, iniciado por el administrado CIRILO MAMANI MAMANI.

Que, mediante expediente N° 6101-2017 de fecha 09 de febrero del 2017, el señor CIRILO MAMANI MAMANI, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 2051-2015-GDUAAT/GM-MPMN, indicando que el mismo no posee fecha y no se ajustaría a la verdad material de los hechos puesto que se pretende declarar el abandono del presente proceso administrativo, sobre adjudicación de lote, por falta de impulso procesal, y solicita dejar sin efecto la citada resolución y ordenar su archivamiento.

Que, con informe N° 004-2017-CAAM/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de marzo, el especialista legal de PROMUVI, concluye que no es procedente atender el pedido en aplicación de la Ley 27444 ya que la resolución aludida ha sido notificada en el año 2016 y pretende que sea reconsiderada ya habiendo pasado los 15 días hábiles establecidas para su interposición.

Que, En la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se establecen los plazos para la interposición de los recursos siendo de quince (15) días perentorios y que serán resueltos en el plazo de treinta (30) días, y respecto al recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, Visto el recurso de reconsideración con expediente 6101-2017 de fecha 09 de febrero del 2017 interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2051-2015-GDUAAT/GM-MPMN de fecha 23 de octubre del 2015, este ha sido interpuesto habiendo transcurrido más del plazo legal establecido y no presenta prueba nueva alguna. Ahora bien, mediante informe N° 296-2015-DIHC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de octubre del 2015, emitido por el Área Legal de Promuvi, menciona que mediante expediente administrativo N° 029182-2011, de fecha 24.10.2011, el señor CIRILO MAMANI MAMANI, solicita se adjudique el lote N° 09 manzana A de la Asoc. De Vivienda Los Barrancos, y que éste no habría cumplido con la reactivación de su trámite, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria que otorgaba un plazo de 45 días para tal efecto, acaeciéndose en abandono.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CIRILO MAMANI MAMANI**, a través del Expediente Administrativo N° 6101, de fecha 09 de febrero del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación correspondiente al señor **CIRILO MAMANI MAMANI**, con domicilio legal en la calle Moquegua 659 oficina 106 del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

recibi conforme 02 folios


Edda Mamani Flores
20-04-17